RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SA-0638-2026

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL

OBSERVACIÓN No. 1: CAPACIDAD FINANCIERA

En el numeral 4, literal C del Proyecto de Pliego de Condiciones (*Capacidad Financiera*), la entidad estableció para la **Razón de Cobertura de Intereses** la exigencia de un índice **"Igual o superior a 4 o indeterminado"**.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que la determinación de los requisitos habilitantes debe realizarse atendiendo al análisis del sector económico y bajo criterios de proporcionalidad y adecuación, evitando la aplicación mecánica de fórmulas financieras que restrinjan sin justificación objetiva la pluralidad de oferentes.

Dentro de la dinámica operacional y financiera de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia, los compromisos de apalancamiento operativo y financiero varían sustancialmente. Exigir una razón de cobertura de intereses tan elevada (igual o superior a 4) desproporciona las condiciones de acceso frente al volumen de recursos requeridos para un contrato con un plazo de ejecución de dos (2) meses. Un índice de Cobertura de Intereses **igual o superior a 3,0** garantiza plenamente que el oferente cuenta con la capacidad operacional requerida para cubrir de manera holgada sus gastos financieros derivados del servicio sin comprometer la ejecución contractual. Cabe destacar que este umbral de 3,0 es el mismo parámetro reconocido y aceptado bajo criterios diferenciales normativos (Decreto 1860 de 2021).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad **modificar el requisito habilitante de Capacidad Financiera relativo a la Razón de Cobertura de Intereses**, permitiendo que sea evaluado como cumplido cuando el oferente presente un indicador **igual o superior a 3,0** (o indeterminado en el caso de gastos de intereses equivalentes a cero).

RESSPUESTA:

La entidad determina sus requisitos habilitantes, como los son los indicadores financieros, y capacidad organizacional, según las necesidades establecidas en el contrato que se pretende celebrar, y el resultado de un análisis del sector, que permite establecer indicadores acertados y seguros para que el contratista asegure el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Desde el punto de vista financiero, los indicadores definidos buscan asegurar condiciones adecuadas de liquidez, niveles de endeudamiento razonables y capacidad de cobertura, sin que ello implique la imposición de barreras injustificadas a la participación. Por el contrario, estos han sido estructurados con base en parámetros de mercado y en el comportamiento del sector, permitiendo identificar proponentes con equilibrio financiero y adecuada gestión de sus recursos. Sin embargo, tras realizar el análisis correspondiente y verificar la viabilidad técnica, se acepta la observación ya que es posible sin comprometer la estabilidad ni las condiciones financieras requeridas para el proceso. En consecuencia, se acepta observación, lo cual permite ampliar la participación y mantener la competitividad del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 2: FACTOR DE EVALUACIÓN - ESTUDIO DE RIESGOS

En el numeral 5, subnumeral 3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones (*Análisis de Riesgos - 20 Puntos*), se otorga puntaje al proponente que presente un análisis de riesgos bajo la norma ISO 31000 que incluya mapas de calor e **imágenes de vuelo tomadas con dron** en los puestos de trabajo objeto del contrato, avalado por un profesional piloto RPAS/UAS CIPU-100 certificado por la Aerocivil.

Al exigirse tomas aéreas y visitas presenciales en las sedes municipales para elaborar dicho análisis como insumo técnico de la oferta, es indispensable garantizar el principio de transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007). De no fijarse fechas formales e institucionales para el ingreso a los puestos de trabajo y el trámite de permisos de sobrevuelo, se generaría una ventaja injustificada a favor de la firma contratista actual y se vulneraría el debido proceso de los demás participantes al imposibilitar la toma de imágenes con dron en infraestructuras públicas con restricciones de seguridad.

Solicitamos a la Entidad Estatal:

1. Fijar dentro del cronograma oficial del proceso de selección las **fechas y horas para la realización de las visitas técnicas guiadas** a las diferentes sedes municipales objeto del servicio.
2. Emitir y publicar dentro del SECOP II la relación de predios, coordenadas y solicitud de dichos sobrevuelos. Esto con el fin de que los posibles interesados en el proceso puedan tramitar ante la aeronautica civil los permisos para dicha labor.
3. la **autorización o protocolo oficial** para que los pilotos UAS acreditados por los proponentes puedan realizar los sobrevuelos requeridos en los puestos de vigilancia con las debidas condiciones de seguridad

Ante el requerimiento de los sobrevuelos la entidad debe establecer un plazo de mas o menos 10 días para que los posibles proponentes obtengamos la autorización de la Aeronautica para realizar los sobrevuelos.

RESPUESTA:

La Entidad una vez analizados los argumentos expuestos, considera pertinente acogerla, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar condiciones objetivas, equitativas y uniformes para todos los posibles oferentes, así como propender por la pluralidad de participantes en el proceso de selección.

La Entidad ha determinado eliminar el requisito relacionado con la presentación del análisis de riesgos bajo la Norma ISO 31000, acompañado de mapas de calor e imágenes de vuelo tomadas con dron y avalado por un profesional piloto RPAS/UAS certificado por la Aeronáutica Civil, como factor de evaluación susceptible de asignación de puntaje, ya que teniendo presente el cronograma del proceso el cual se encuentra ajustado para darle continuidad en la prestación del servicio no es posible ampliarlo ya ajustarlo para que los posibles oferentes realicen las diferentes visitas para cumplir con el criterio de puntaje.

Lo anterior, en consideración a que la obtención de información mediante visitas presenciales, sobrevuelos y demás actividades previas requeridas para la elaboración de dicho análisis podría implicar gestiones y

condiciones de acceso que no se encuentran bajo el control directo de los posibles oferentes y que, eventualmente, podrían generar diferencias en las condiciones de participación.

OBSERVACIÓN No. 3: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE EVALUACIÓN

En las páginas 10 a 23 del Proyecto de Pliego de Condiciones se establecen los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y los criterios de ponderación, pero subsisten imprecisiones sobre las reglas de acumulación y proporcionalidad en la presentación de **ofertas plurales (Uniones Temporales y Consorcios)**.

OFICINA PRINCIPAL: MEDELLÍN: Cra 80 No. 47 - 74 Tel:(604) 444 55 50 Apartado Aéreo 112
NUESTRAS SEDES: CARTAGENA · BARRANQUILLA · SANTA MARTA · BUCARAMANGA · CALI-VALLE · BOGOTÁ · MANIZALES
www.segurcol.com



Conforme a la Ley 80 de 1993 (Art. 7), el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los proponentes plurales tienen derecho a ponderar y sumar sus capacidades según su porcentaje de participación, salvo en los aspectos individualmente considerados por la norma. Para evitar ambigüedades en la etapa de evaluación de propuestas, se hace necesario clarificar expresamente las reglas aplicables a las figuras asociativas en cada componente del pliego.

Solicitamos a la Entidad **aclarar e incorporar de forma explícita en el Pliego Definitivo** cada uno de los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Se precisa que el Proyecto de Pliego de Condiciones contempla de manera expresa las reglas aplicables a los proponentes plurales, esto es, Consorcios y Uniones Temporales, respecto de los diferentes requisitos habilitantes y factores de evaluación, estableciendo, en cada caso, la forma en que deberá acreditarse su cumplimiento. En tal sentido, se invita al interesado a realizar la revisión integral del Pliego de Condiciones, en el cual se encuentran definidas las condiciones particulares aplicables a las figuras asociativas, de acuerdo con la naturaleza de cada requisito.

A manera de ejemplo, respecto del requisito de experiencia, el documento establece expresamente: "*En caso de consorcio o unión temporal, la experiencia será ponderada teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros*".

De esta manera, la Entidad considera que las reglas para la acreditación y evaluación de los requisitos se encuentran determinadas en el Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con cada componente objeto de verificación.

Alcaldía de Caldas

Ahora bien, teniendo en cuenta que la observación presentada no identifica un requisito, criterio de ponderación o numeral específico respecto del cual se advierta una contradicción, vacío o ambigüedad concreta, no resulta procedente efectuar una modificación general del Pliego de Condiciones en los términos solicitados, toda vez que ello implicaría reiterar o transcribir disposiciones que ya se encuentran incorporadas en el documento del proceso.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD CAMALEON:

1. **Exigencia de sede, sucursal o agencia en Antioquia como requisito habilitante**

El Proyecto de Pliego exige que el proponente acredite licencia de funcionamiento para operar en Medellín como sede principal, sucursal o agencia y, cuando su domicilio principal se encuentre en otra ciudad, que cuente con sucursal o agencia en Antioquia con autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para consorcios o uniones temporales, el texto dispone que cada integrante cumpla esta condición.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes se definan de acuerdo con el riesgo, valor, análisis del sector y conocimiento del mercado. La ANCP-CCE, en los conceptos C-883 de 2026 y C-1095 de 2026, reiteró que, por regla general, exigir domicilio o sucursal en el lugar de ejecución como condición para participar afecta la libre concurrencia cuando no existe una justificación objetiva y proporcional. En la misma línea, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de mayo de 2025, expediente 69.503, declaró la nulidad de un requisito habilitante de domicilio/sucursal local por desconocer selección objetiva, transparencia y libre concurrencia.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la exigencia de sede, sucursal o agencia en Antioquia como condición habilitante y sustituirla compromiso firmado por representante legal de inscripción una vez sea adjudicatario

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que el requisito relacionado con la exigencia de contar con sede principal, sucursal o agencia en Antioquia se encuentra debidamente justificado en la etapa de planeación del proceso, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar una adecuada capacidad operativa, administrativa y de respuesta inmediata en la ejecución del servicio.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra sujeta a un régimen especial de habilitación, en el cual la licencia de funcionamiento expedida por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituye un requisito obligatorio e indispensable para operar legalmente. En ese sentido, la operación a través de sedes, agencias o sucursales no es un aspecto meramente discrecional en el contexto contractual, sino un elemento directamente relacionado con la capacidad autorizada y vigilada del prestador del servicio. La exigencia de que el oferente cuente con presencia formal en el territorio garantiza que todos los miembros que asumen responsabilidad en la ejecución contractual tengan capacidad real, directa y verificable de operación, supervisión y reacción, evitando dependencias exclusivas entre integrantes y mitigando riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido es razonable, proporcional y acorde con las necesidades del servicio, Por lo tanto, la Entidad no acoge la observación y mantiene incólume la exigencia en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

2. Factor de 18,5 puntos por sede principal, sucursal o agencia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

El proyecto asigna 18,5 puntos —18,5% del puntaje total— al proponente que acredite en Cámara de Comercio y licencia de funcionamiento sede principal, sucursal o agencia en cualquier municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para proponentes plurales se adiciona la exigencia de antigüedad superior a ocho años y centro de monitoreo propio.

La selección objetiva exige que los factores puntuables permitan identificar ventajas reales para la ejecución y que no operen como barreras territoriales injustificadas. La elevada participación del factor en el puntaje total, sumada a la antigüedad local y propiedad del centro de monitoreo en proponentes plurales, genera un incentivo significativo a favor de operadores previamente establecidos en el territorio y exige una justificación reforzada en la planeación.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar el factor territorial de 18,5 puntos y reasignar ese puntaje a variables de calidad directamente relacionadas con el servicio, tales como tiempos de respuesta, redundancia del centro de control, disponibilidad de supervisión, continuidad operativa, tecnología o indicadores de nivel de servicio.
Subsidiariamente, eliminar la antigüedad superior a ocho años y la exigencia de centro de monitoreo propio, aceptando disponibilidad efectiva mediante infraestructura propia, arrendada o contratada que cumpla los niveles de servicio definidos por la Entidad.

RESPUESTA:

Al respecto, se precisa que el factor objeto de observación fue establecido por la Entidad dentro de su autonomía de estructuración del proceso, atendiendo a las condiciones particulares, características y necesidades asociadas a la prestación del servicio objeto de contratación.

La asignación de puntaje por acreditar la existencia de una sede principal, sucursal o agencia en alguno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá no constituye una condición habilitante ni impide la participación de aquellos interesados que no cuenten con presencia física en dicho territorio**,** sino que corresponde a un factor de ponderación previamente definido dentro de la metodología de evaluación. La Entidad considera que la presencia efectiva del oferente en el territorio guarda relación con las condiciones de ejecución del contrato, en la medida en que permite disponer de una estructura operativa y administrativa con presencia local, facilitando la coordinación, supervisión, atención de requerimientos y capacidad de respuesta frente a las necesidades que puedan presentarse durante la ejecución contractual. En cuanto a la exigencia de antigüedad superior a ocho (8) años y centro de monitoreo propio para los proponentes plurales**,** se precisa que estas condiciones fueron establecidas atendiendo a las características del servicio y a la necesidad de acreditar una capacidad operativa consolidada para su adecuada prestación. Por tanto, no se consideran requisitos desproporcionados frente al objeto contractual ni constituyen, por sí mismos, una restricción a la participación, toda vez que corresponden a condiciones previamente definidas y aplicables dentro de las reglas del proceso.

Teniendo presente lo anterior no se acoge la observación.

3. Experiencia habilitante limitada geográficamente al Valle de Aburrá

La experiencia debe acreditarse con máximo dos contratos inscritos en el RUP, con códigos 92-12-15 y/o 92-12-17, por una sumatoria igual o superior al 200% del presupuesto oficial y, adicionalmente, haberse ejecutado en algún municipio del Valle de Aburrá.

La experiencia busca demostrar conocimiento y capacidad para ejecutar el objeto. La ANCP-

+57 311 849 971
Calle 24a # 80b – 57 Bogot
info@seguridadcamaleon.co
www.seguridadcamaleon.co

SEGURIDAD CAMALE
Su aliado en protección

CCE ha reiterado que las reglas de experiencia y sus formas de acreditación deben guardar proporcionalidad con la naturaleza, valor, plazo, riesgos y complejidad del contrato, sin crear barreras injustificadas. La ubicación geográfica previa del contrato no demuestra, por sí sola, una capacidad técnica superior cuando se trata del mismo servicio regulado de vigilancia y seguridad privada.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la condición geográfica y aceptar contratos equivalentes ejecutados en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que satisfagan el objeto, códigos, cuantía y demás condiciones técnicas relevantes. Adicionalmente exigencia del 100% y el máximo de cuatro (4) contratos, simultáneamente establecer las condiciones para Mipymes.

Respuesta:

Una vez revisados los argumentos expuestos, no se acoge la solicitud de modificar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante, por las razones que se exponen a continuación.

Frente a la solicitud de eliminar la condición geográfica, se precisa que la exigencia de acreditar experiencia en la ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada en alguno de los municipios que conforman el Valle de Aburrá responde a las características particulares del servicio requerido por la Entidad y a las condiciones propias del territorio en el cual se desarrollará la ejecución contractual.

La experiencia específica en el ámbito geográfico definido permite acreditar, además de la experiencia general en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el conocimiento de las condiciones operativas, logísticas y de seguridad propias del territorio, así como la capacidad de respuesta y coordinación requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición territorial guarda relación con las necesidades particulares del objeto contractual y con los riesgos asociados a su ejecución**,** razón por la cual no resulta procedente aceptar indistintamente experiencia ejecutada en cualquier lugar del territorio nacional bajo las mismas condiciones.

Respecto de la solicitud de reducir la experiencia exigida del 200% al 100% del presupuesto **oficial**, la Entidad considera que el porcentaje establecido resulta razonable y proporcional frente a la naturaleza, cuantía, alcance y condiciones de ejecución del contrato, y busca garantizar que los futuros contratistas cuenten con una capacidad y trayectoria suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo. Por lo anterior, se mantiene la exigencia establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones**.**

En cuanto a la solicitud de ampliar de máximo dos (2) a cuatro (4) contratos la posibilidad de acreditar la experiencia, la Entidad precisa que la determinación de limitar el número de contratos busca verificar una experiencia concentrada, suficiente y directamente relacionada con el objeto contractual**,** evitando que el requisito se acredite mediante la acumulación de múltiples contratos de menor alcance que, individualmente considerados, no permitan evidenciar de manera adecuada la experiencia requerida para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se mantiene el máximo de dos (2) contratos para la acreditación de la experiencia habilitante, en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Finalmente, respecto de la solicitud relacionada con el establecimiento de condiciones particulares para las MIPYMES, se precisa que la Entidad ya dio aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables a la promoción y participación de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal, mediante los requisitos de capacidad financiera.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones respecto de la experiencia habilitante, incluyendo la acreditación de hasta dos (2) contratos, la cuantía acumulada equivalente al 200% del presupuesto oficial y la condición de ejecución en alguno de los municipios del Valle de Aburrá.

4. Experiencia del coordinador vinculada durante 36 meses con el mismo proponente

Dentro del factor de calidad profesional del coordinador se otorgan tres puntos por acreditar 36 meses de experiencia en seguridad privada con el proponente, mediante certificación que detalle actividades y planillas de seguridad social.

La idoneidad del profesional puede acreditarse mediante su experiencia real en el sector, independientemente de que aquella se haya adquirido con el mismo oferente. Exigir antigüedad previa con un proponente específico favorece estructuras laborales preexistentes y limita la movilidad de profesionales idóneos que pueden ser vinculados para la ejecución.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que los 36 meses se acrediten con experiencia en el sector de vigilancia y seguridad privada adquirida con uno o varios empleadores o contratantes autorizados, permitir la vinculación o compromiso de disponibilidad con el proponente para la ejecución contractual y aceptar certificaciones laborales o contractuales, contratos como medios de prueba complementarios.

gilancia Resolución No. 20204100016457

Respuesta:

La Entidad considera pertinente precisar y modificar la condición establecida para la acreditación de la experiencia del Coordinador, teniendo en cuenta que la finalidad del factor de calidad profesional es valorar la experiencia, idoneidad y conocimiento del profesional en el sector de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, no se exigirá que los treinta y seis (36) meses de experiencia del Coordinador hayan sido

adquiridos con el mismo proponente que presenta la oferta, modificación que se verá reflejada en el pliego de condiciones.

5. Acumulación de primer respondiente, ISO 31000 e ISO 18788 en el perfil ponderable del coordinador

El factor de 15 puntos reúne, entre otros, certificación de primer respondiente, formación de al menos 120 horas en gestión integral de riesgos bajo ISO 31000 y curso en ISO 18788, además de otros requisitos.

Los factores de calidad deben tener relación concreta con las responsabilidades del cargo y ser susceptibles de competencia real. La acumulación rígida de certificaciones específicas puede reducir innecesariamente el universo de profesionales, particularmente en un contrato de dos

VIGILADO SuperVi

+57 311 849 9716
Calle 24a # 80b – 57 Bogotá
info@seguridadcamaleon.com
www.seguridadcamaleon.com

SEGURIDAD CAMALEÓN
Su aliado en protección

meses, si las competencias requeridas pueden acreditarse mediante formación equivalente.

Solicitamos amablemente a la entidad desagregar los subfactores de forma que cada competencia otorgue puntaje independiente y proporcional.

- Aceptar cursos o certificaciones equivalentes en gestión de riesgos, operaciones de seguridad y atención de emergencias, siempre que cubran las competencias exigidas.
- Mínimo la exigencia de 60 horas.

Respuesta:

La Entidad estructuró el factor de calidad teniendo en cuenta las características, alcance y condiciones de ejecución del servicio, así como la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos y formación específica en materias directamente relacionadas con la gestión integral de riesgos, operaciones de seguridad y atención de emergencias.

En este sentido, la exigencia de formación de mínimo ciento veinte (120) horas en gestión integral de riesgos bajo la Norma ISO 31000, así como la certificación de primer respondiente y la formación en la Norma ISO 18788, obedece a la necesidad de garantizar que el profesional propuesto cuente con un nivel de formación suficiente y especializado para atender las responsabilidades asociadas al cargo y contribuir a la adecuada gestión de los riesgos inherentes a la prestación del servicio.

AHORA , no resulta procedente reducir la exigencia de formación de ciento veinte (120) a sesenta (60) horas, toda vez que la Entidad considera que el número de horas establecido permite acreditar un nivel de formación acorde con las necesidades del contrato y constituye un criterio objetivo para diferenciar la formación adicional de los profesionales propuestos.

De igual manera, no se acoge la solicitud de sustituir las certificaciones y formaciones específicamente previstas por cursos o certificaciones de carácter equivalente. La Entidad definió estos criterios atendiendo a las competencias particulares que considera necesarias para la ejecución del contrato, por lo que la acreditación de formación específica en las materias señaladas permite verificar de manera objetiva el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas.

Respecto de la solicitud de desagregar los quince (15) puntos en subfactores independientes y proporcionales, la Entidad considera que la metodología de evaluación establecida resulta objetiva y permite valorar integralmente la formación y competencias adicionales del profesional propuesto. En consecuencia, no se considera necesario modificar la estructura de ponderación prevista.

6. Análisis de riesgos condicionado a que el profesional sea también piloto UAS

Para obtener 20 puntos se exige un análisis de riesgos bajo ISO 31000 con mapas y material obtenido mediante dron, avalado por un profesional que además cuente con formación como piloto y certificado de idoneidad UAS/CIPU-100.

La Aeronáutica Civil regula bajo el RAC 100 la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas y la certificación de idoneidad de pilotos UAS. Sin embargo, la competencia para elaborar y avalar un análisis de riesgos de seguridad es distinta de la competencia aeronáutica para operar un UAS. Concentrar ambas funciones en la misma persona no resulta indispensable para obtener imágenes aéreas legalmente autorizadas.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que dicho ofrecimiento se realice con compromiso firmado por representante legal de inscripción una vez sea adjudicatario

Respuesta:

La entidad procederá a eliminar del Proyecto de Pliego de Condiciones el requisito relacionado con que el profesional encargado del análisis de riesgos deba contar adicionalmente con certificación o formación como piloto UAS/CIPU-100, así como las

condiciones asociadas a dicho requisito, remitirse a la respuesta de la observación 2 del interesado SEGURCOL.

7. Puntaje diferencial para empresas de mujeres y Mipyme superior al máximo reglamentario

La tabla de ponderación asigna 2,5 puntos a emprendimientos/empresas de mujeres y 2,5 puntos a Mipyme, sobre un total de 100 puntos.

Los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, prevén para estos criterios un puntaje adicional de hasta el 0,25% del valor total de los puntos. En una escala de 100 puntos, ese máximo corresponde a 0,25 puntos por cada criterio, no a 2,5 puntos.

Solicitamos amablemente a la entidad corregir la tabla de ponderación, fijando para cada criterio un máximo de 0,25 puntos cuando resulte aplicable.

- Redistribuir de manera objetiva los 4,5 puntos excedentes y publicar la nueva tabla antes del cierre.

VIGILADO SuperVigilancia R

+57 311 849 9716
Calle 24a # 80b – 57 Bogotá
info@seguridadcamaleon.com
www.seguridadcamaleon.com

SEGURIDAD CAMALEÓN
Su aliado en protección

- Aclarar el tratamiento del puntaje Mipyme en caso de que la convocatoria llegue a limitarse a Mipymes, de conformidad con la reglamentación vigente.

Respuesta:

La Entidad precisa que los criterios relacionados con los emprendimientos y empresas de mujeres y las MIPYMES serán aplicados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, particularmente lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto resulten aplicables al presente proceso. Estas disposiciones contemplan un puntaje adicional de hasta el 0,25% del total de los puntos establecidos para cada uno de los criterios.

En consecuencia, la Entidad realizará, de ser necesario, los ajustes de forma correspondientes en la matriz de evaluación para garantizar la aplicación de los porcentajes establecidos en la normativa vigente, sin que ello implique acceder a la redistribución de los puntos propuesta por el observante ni modificar discrecionalmente los demás factores de evaluación**.**

Así mismo, frente al tratamiento de las MIPYMES en caso de una eventual convocatoria limitada, se dará aplicación a las reglas específicas previstas en el Decreto 1082 de 2015 para dicha modalidad, las cuales difieren de los criterios diferenciales y puntajes adicionales aplicables a procesos abiertos.

8. Inconsistencia entre presupuesto oficial y formato económico

El presupuesto oficial publicado es de $281.930.542,84. Sin embargo, el bloque del archivo "PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONOMICA.xlsx" correspondiente al periodo 29 de septiembre al 28 de noviembre de 2026 suma $281.932.169,28, valor superior en $1.626,44.

La propia estructura del proceso otorga el puntaje de precio por aceptación de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La oferta no debería obligar al proponente a escoger entre superar el presupuesto oficial o reducir artificialmente un componente sujeto a tarifa regulada. Los estudios previos deben soportar el valor estimado y los documentos económicos deben ser consistentes entre sí.

Solicitamos amablemente a la entidad corregir el presupuesto oficial o el formato económico para que el total de los servicios regulados aplicables al periodo contractual no supere el valor oficial.

- Publicar una nueva versión del archivo, con fórmulas verificadas, y señalar expresamente cuál valor prevalece frente a la pregunta económica de SECOP II.
- Conceder un plazo razonable para preparar la oferta sobre el formato corregido.

Concepto	Valor	Diferencia
Presupuesto oficial SECOP	$281.930.542,84	—
Total bloque 29/09–28/11 del Excel	$281.932.169,28	+$1.626,44

Respuesta: La Entidad aclara de manera expresa que el proceso se contratará y adjudicará estrictamente hasta el valor correspondiente a la tarifa mínima legal vigente fijada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia del servicio. Se reconoce el valor de redondeo de $1.626,44 en las celdas del archivo de Excel frente al presupuesto oficial. Por lo tanto, se hará la modificación e el valor del presupuesto oficial el cual será ajustado en el pliego de condiciones definitivo atendiendo a que corresponde a $281.932.169,28

9. Formato económico contiene varios periodos distintos al plazo contractual

El archivo económico incluye bloques correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026, además de un bloque consolidado del 29 de septiembre al 28 de noviembre. Esa coexistencia de periodos puede inducir errores en el diligenciamiento o en la evaluación.

La claridad de las reglas económicas es esencial para que todas las ofertas se estructuren sobre idéntica base temporal y cuantitativa.

RESPUESTA:

La coexistencia de los bloques de septiembre, octubre y noviembre junto con el bloque consolidado del 29 de septiembre al 28 de noviembre de 2026 no genera ambigüedad ni induce al error. Dicha estructura obedece estrictamente a la necesidad técnica y presupuestal de la Entidad de evaluar y controlar de forma detallada la causación del gasto por mensualidades, así como los periodos específicos de ejecución contractual. El archivo económico proporciona una base temporal y cuantitativa idéntica, clara y equitativa para todos los participantes. Por lo tanto, el formato de oferta económica se mantiene inalterado y en firme, siendo responsabilidad de los proponentes su correcto diligenciamiento.

Se adjuntara nuevo Excel aclarando que para septiembre son dos días y para noviembre 28, pero sigue igual en su estructura**.**

10. Duplicidad del factor precio en el cuestionario de SECOP II

El cuestionario publicado contiene dos preguntas consecutivas (1.3.1 y 1.3.2) con el mismo texto del "Factor Precio (10 puntos)", mientras la tabla general de ponderación atribuye solamente 10 puntos a este factor.

La duplicidad puede generar incertidumbre sobre si deben aportarse dos documentos, si existe un segundo factor de precio o si se trata de un error de parametrización.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la pregunta duplicada o aclarar que el máximo del factor precio es de 10 puntos y que basta una única certificación.

Agradecemos la atención prestada y nos suscribimos atentos a sus respuestas.

Respuesta: la entidad entra aclarar el cuestionario en el pliego de condiciones electrónico para el pliego definitivo.

Astrid Fadelly Velásquez Molina
Técnica del Proceso
Secretaria de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos
Municipio de Caldas (Antioquia).